



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Demandante : María Rosalba Grisales Álvarez
Demandada : Porvenir S.A
Radicado : 2021-00211 -00

Mediante auto del 2 de agosto de 2021 (fl 220), se inadmitió la presente demanda ejecutiva por cuanto carecía de unos requisitos, y dentro del término de traslado no fueron subsanados en debida forma, ya que no fue allegada la copia de la resolución o del documento mediante el cual la entidad demandada ordenó el pago de la suma de **\$83.163.849**, por concepto del retroactivo de la pensión de sobrevivientes a favor de la actora MARÍA ROSALBA GRISALES ÁLVAREZ, los cuales fueron consignados en depósitos judiciales desde el 8 de octubre de 2019 y entregados a la parte actora el día 31 de ese mismo mes y año.

Documento que se hace necesario con el fin observar y determinar en qué momento se efectuó la inclusión en nómina de pensionados para continuar realizando el pago de las mesadas de la prestación mencionada a la actora, ya que no es claro para el Despacho porque se está pretendiendo incluir en la orden de pago 23 mesadas, algunas al parecer correspondientes al año 2020.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la misma y devolver los anexos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por MARÍA ROSALBA GRISALES ÁLVAREZ, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 145 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **23 de septiembre de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**